

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-85-40 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Ticumán, Municipio de Tlaltizapán, Mor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 37 fracción XXVII, y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio sin número de fecha 14 de diciembre del 2004, la empresa Cementos Moctezuma, S.A. de C.V., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 83-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, para destinarlos al establecimiento de una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta cementera propiedad de dicha empresa, con el objeto de constituir una zona de protección o salvaguarda en torno a la misma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13122, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario la instauración del procedimiento expropiatorio mediante cédula de notificación número 165319 de fecha 3 de febrero de 2006, recibida el 7 del mismo mes y año, quienes ratificaron su conformidad con la presente expropiación. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 83-85-40 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 25 de febrero de 2003, suscrito con el núcleo agrario, "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, con la intervención de la Procuraduría Agraria, inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo la partida número 126, a foja 10, del libro 6, del volumen III, el 31 de julio de 2003.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de noviembre de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1927 y ejecutada el 4 de diciembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 394-00-00 Has., para beneficiar a 146 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 7 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1937 y ejecutada el 1o. de mayo de 1937, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 1,665-32-00 Has., para beneficiar a 38 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Actas de Asamblea de Ejidatarios de fechas 7 de noviembre de 1993 y 25 de septiembre de 2001, en las que se determinó la Delimitación Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1982, se expropió al ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, una superficie de 30-23-83 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para transmitir los terrenos a la empresa Cementos Portland Moctezuma, S.A., para destinarse a la explotación de los mantos de piedra caliza.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social, la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos y la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, emitieron en sentido favorable dictamen técnico, resolución en materia de impacto ambiental y dictamen de viabilidad de uso de suelo industrial, respectivamente.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 06 0771 de fecha 8 de abril de 2006, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$218,300.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 83-85-40 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$18'305,328.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la superficie que se expropia permitirá a la empresa Cementos Moctezuma, S.A. de C.V., establecer una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta, que contribuirá a la continuidad y permanencia de dicha industria y evitará que la mancha urbana alcance los terrenos que conforman la planta, para continuar con sus funciones y operaciones, la conservación de empleos directos e indirectos, además de contribuir a la seguridad social y pago de impuestos, fuente importante de recursos para la Federación, el Estado de Morelos y el Municipio.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la realización de acciones para el ordenamiento urbano y ecológico, la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo de la industria, fomento y conservación de unidades de producción de bienes y servicios, así como el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda para actividades consideradas como riesgosas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, VI y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 2o., fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 83-85-40 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos, será a favor de la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., para destinarlos al establecimiento de una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta cementera propiedad de dicha empresa, con el objeto de constituir una zona de protección o salvaguarda en torno de la misma. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$18'305,328.20 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 83-85-40 Has., (OCHENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán del Estado de Morelos, a favor de la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., para destinarlos al establecimiento de una reserva territorial para el desarrollo sustentable de la planta cementera propiedad de dicha empresa, con el objeto de constituir una zona de protección o salvaguarda en torno a la misma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$18'305,328.20 (DIECIOCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCO MIL, TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la empresa Cementos Moctezuma S.A. de C.V., haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "TICUMÁN", Municipio de Tlaltizapán del Estado de Morelos, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil seis.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Laguna, con una superficie aproximada de 01-14-54.243 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LAGUNA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146103, de fecha 21 de octubre de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2911, de fecha 22 de noviembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Laguna, con superficie aproximada de 01-14-54.243 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Miguel Vázquez Pale

AL SUR: Pedro González Hernández

AL ESTE: Pedro González Hernández, Manuela Ara Bolom

AL OESTE: Pedro González Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de febrero de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.